

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 357

30 de abril de 2021

Presentado por el señor *Ruiz Nieves*

Coautor la señora González Huertas

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso Ñ del Artículo 5, añadir un nuevo Artículo 6 y reenumerar el actual Artículo 6 como 7, a la Ley 237- 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA” , para prohibir el beneficio económico de la contratación gubernamental a favor de personas que hayan declarado bajo juramento que han cometido delitos contra la integridad pública o delitos sujetos al Registro creado mediante el Artículo 6.2 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como el “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico” independientemente de su fueron procesados por las conductas delictivas, para ampliar las consecuencias por violar las disposiciones de dicha ley y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la Asamblea Legislativa es de profunda preocupación como, a pesar de los múltiples esfuerzos para adoptar leyes rigurosas contra la corrupción y en protección de los fondos públicos, no se ha logrado controlar la comisión de los delitos contra la integridad pública. Esa realidad obliga a la continua revisión de nuestro ordenamiento para adaptarnos a los esquemas de corrupción y las modalidades utilizadas para evadir el procesamiento criminal y el lucro ilegal de nuestros limitados recursos.

Una revisión de la Ley 237-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA” nos revela que hay un terrible vacío estatutario que permite que una persona que disfruta del privilegio de inmunidad contra procesamiento puede continuar lucrándose de la contratación gubernamental sin asumir ningún tipo de consecuencia por sus conductas delictivas. Así, un contratista podría declararse culpable de delitos contra la integridad pública, no pagar ninguna consecuencia penal y mantenerse habilitado para propósitos de la contratación gubernamental.

El ordenamiento permite que el Departamento de Justicia de Puerto Rico o el Panel del Fiscal Especial Independiente determinen que el testimonio de una persona es esencial para el procesamiento criminal de alguien y que se justifica la concesión de inmunidad contra el procesamiento. El que ese declarante evada las consecuencias penales de sus actos debería ser suficiente motivación para ofrecer un testimonio amplio y veraz. Por ello, no se justifica también mantenerle su prerrogativa de lucrarse adicionalmente de la contratación pública. Mediante la presente legislación se atiende esta preocupación de política pública.

De igual forma, se enmienda la Ley 237-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA”, para ampliar las consecuencias resultantes del incumplimiento con los términos contenidos en ella.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 (Ñ) de la Ley 237-2004, según enmendada,
- 2 conocida como la “Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de
- 3 Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades
- 4 Gubernamentales del ELA”, para que lea como sigue:

1 “Artículo 5. - Cláusulas mandatorias.

2 ...

3 (Ñ) El contratista deberá certificar en el contrato de servicios profesionales que
4 no ha sido convicto de delitos contra la integridad **[público]** pública según definido en el
5 Código Penal o malversación de fondos públicos y que no se ha declarado culpable de
6 este tipo de delitos en los tribunales del Estados Libre Asociado de Puerto Rico, en los
7 tribunales federales o los tribunales de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de
8 América. De resultar culpable de los delitos antes mencionados, el contrato de servicios
9 profesionales o consultivos quedará resuelto.

10 *En caso de haber admitido la comisión de uno de los delitos tipificados en el párrafo*
11 *anterior, el contratista estará igualmente impedido de suscribir un contrato de servicios*
12 *profesionales o consultivos independientemente de si a éste se le formularon cargos por su*
13 *conducta delictiva. Como resultado, antes de que las entidades gubernamentales*
14 *correspondientes ofrezcan un acuerdo de inmunidad contra el procesamiento criminal de una*
15 *persona de conformidad con el Art. 5 de la Ley 27 de 8 de diciembre de 1990, conocida como la*
16 *“Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos” o del Art. 12 de la Ley Núm. 2 de*
17 *23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Panel sobre el*
18 *Fiscal Especial Independiente”, deberán obtener del testigo una declaración jurada donde indique*
19 *si ha cometido delitos contra la integridad pública.*

20 *Las personas que estén impedidas de contratación de servicios profesionales y de*
21 *consultoría por virtud de esta ley, no podrán beneficiarse en forma alguna de la contratación*

1 *gubernamental realizada a favor de personas jurídicas con quienes mantengan relaciones*
2 *laborales, contractuales o como accionista.*

3 *O. ...”*

4 Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 6 a la Ley 237-2004, según enmendada,
5 conocida como la “Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de
6 Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades
7 Gubernamentales del ELA”, que lea como sigue:

8 *“Artículo 6.-*

9 *En caso de que se realice el contrato de servicios profesionales sin el cumplimiento estricto*
10 *de los términos de la presente ley, el contratista vendrá obligado a la devolución inmediata de*
11 *todo ingreso o beneficio que haya recibido por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de*
12 *Puerto Rico y sus instrumentalidades. La disposición anterior será adicional a cualquier*
13 *consecuencia jurídica a la que se exponga, criminal y administrativamente, la persona que se*
14 *benefició de dicha contratación con el gobierno de Puerto Rico.”*

15 Sección 3. – Se reenumera el actual Artículo 6 como Artículo 7 de la Ley 237-2004,
16 según enmendada.

17 Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
18 aprobación.